

INFORMACION IMPORTANTE PARA LOS MIEMBROS DE FAMILIA

Información de la Familia y Autorización para Divulgar Información Verbalmente

El 4 de octubre del 2001, el Proyecto de Ley de la Asamblea 1424 (Thomson) fue firmado por el Gobernador y fue añadida a la ley (Código del Bienestar e Instituciones, la sección 5150.05) (Véase el dorso). La ley tomo vigencia el primero de enero 2002. El proyecto de Ley de la Asamblea 1424 modifica el Decreto LPS (el Decreto Lanterman, Petris, Short) el cual rige sobre el tratamiento involuntario para las personas que padecen enfermedades mentales en California.

Según el Proyecto de Ley de la Asamblea 1424, debe considerarse la información que la familia imparta para determinar si el tratamiento involuntario es apropiado. Los miembros de familia pueden proveer información valiosa para proveedores de tratamiento. (Aquellos miembros de familia, que a sabiendas, den información falsa, pueden ser responsables al miembro de familia que padece la enfermedad mental en una demanda civil).

Los miembros de familia deben estar al tanto que el Proyecto de Ley de la Asamblea 1424 **NO** afecta las leyes de confidencialidad actuales que prohíben que los profesionales que dan el tratamiento provean información a los miembros de familia sin consentimiento escrito del miembro de familia que padece la enfermedad mental (Formulario "Notificación de Ingreso del Paciente / Autorización para divulgar información verbal"). Sin embargo, **jamás** se considera una violación de confidencialidad que los proveedores de tratamiento reciban información de los miembros de la familia. (Véase el folleto de RUHS-BH "Directivas de Confidencialidad para los Cuidadores: Miembros de Familia y Parejas).

Para facilitar la implementación del Proyecto de Ley de la Asamblea 1424, Riverside University Health System-Behavioral Health ha desarrollado formularios para ayudarles a los miembros de familia a proveerles información a los proveedores de tratamiento.

- **“Información Proporcionada por un Miembro de Familia”**
- **“Información Proporcionada por un Miembro de Familia – Antecedentes De Los Episodios En Crisis”**

No se **requiere** que los miembros de la familia usen los formularios del RUHS-BH al proveerle información a un proveedor de tratamiento. **Siempre** se acepta la información escrita o verbal de parte de los miembros de familia.

Favor de Recordar: El Programa Que Aboga Por La Familia querrá oír de usted acerca de cualquier sugerencia que usted tenga para mejorar estos formularios y cualquier problema o éxitos que tenga usted obteniendo tratamiento para su pariente. Puede obtener copias adicionales en esta instalación o comunicándose con el Programa Aboga Por La Familia en el domicilio y el teléfono escrito arriba.

CALIFORNIA AB-1424

El 4 de octubre de 2001, el Proyecto de Ley de la Asamblea 1424 (Thomson) fue firmado por el Gobernador y fue añadida a la ley (Código del Bienestar e Instituciones, la sección 5150.05). La ley tomo vigencia el primero de enero del 2002. El Proyecto de Ley de la Asamblea 1424 modifica el Decreto LPS (el Decreto de Lanterman, Petris, Short), el cual rige sobre el tratamiento involuntario para las personas que padecen enfermedades mentales en California. Citando la intención legislativa del proyecto de ley:

"La Legislatura rige y declara todo lo siguiente: Muchas familias de las personas que padecen enfermedades serias consideran dificultoso el acceso al sistema del Decreto Lanterman-Petris-Short y piensan que no apoya a la información de la familia relativa a los antecedentes y síntomas. Las personas que padecen enfermedades mentales son mejor servidas con un sistema de tratamiento que apoya y reconoce el papel de la familia, incluyendo los padres de familia, hijos, cónyuges, la pareja, y con un sistema de recursos con el que se pueda identificar el consumidor con facilidad. La intención de la Legislatura es la de aclarar el procedimiento del sistema Decreto Lanterman-Petris-Short, para asegurar que las familias tomen parte del sistema, sujetos a las reglas relativas a las pruebas y a los procesos judiciales."

Con más precisión, el Proyecto de Ley de la Asamblea 1424 requiere:

- Que los antecedentes de la enfermedad mental de la persona se considere cuando la misma esta relacionada a la determinación de que si la persona es un peligro hacia sí misma o hacia los demás, o se encuentra seriamente incapacitada;
- Que las pruebas pertinentes que se encuentren en archivos médicos o que sean presentados por los miembros de la familia, proveedores de tratamiento, o cualquier persona asignada por el paciente, sea considerada por el tribunal para determinar los antecedentes;
- Que la instalación haga todo esfuerzo razonable para que la información sea proveída por la familia que se encuentra disponible en el tribunal; y
- Que la persona (un oficial de la ley o el profesional de salud mental asignado) que tiene autoridad para poner a una persona bajo custodia urgente (bajo "5150") considere la información presentada por la familia o el profesional que la esta tratando al paciente entienda los antecedentes cuando esté decidiendo si existe motivo fundado para que la persona sea hospitalizada.

Tras ser firmado el Proyecto de Ley de la Asamblea 1424, el Codigó del Bienestar e Instituciones número 5150.05 fue agregado al código 5150. La misma cita:

Quando se esté determinando si existe motivo fundado para mantener a una persona bajo custodia, o cause que una persona sea puesta bajo custodia, de acuerdo con la Sección 5150, cualquier persona autorizada para poner a esa persona, o causa que la persona sea puesta bajo custodia, de acuerdo con la misma sección debe considerar la información pertinente disponible relacionada con los antecedentes del trastorno mental de la person, si la persona autorizada determina que la información está razonablemente relacionada en la determinación de que si la persona es un peligro hacia los demás, hacia sí mismo, o se encuentra gravemente incapacitada como resultado de un trastorno mental.

Riverside University Health System-Behavioral Health

Información proveída por la familia

Este formulario de **DOS PÁGINAS** se desarrolló para proveerle a los miembros de la familia los medios de comunicación relativos a los antecedentes de salud mental del pariente, tal como lo dispone el Proyecto de la Ley de la Asamblea 1424, que requiere que todo individuo que esté haciendo decisiones acerca del tratamiento involuntario considere la información presentada por los miembros de familia. Los empleados de salud mental pondrán estos formularios en el expediente de salud mental del consumidor. Bajo las leyes de California y federales, los consumidores tienen el derecho de ver su propio expediente.

Nombre del Miembro de Familia que Padece el Trastorno Mental (Consumidor): _____

Fecha de Nacimiento: _____ Idioma Primario: _____ Religión (Opcional): _____

Domicilio: _____ Telefono: _____

Medi-Cal ☐ Sí # _____ ☐ No Medicare ☐ Sí # _____ ☐ No

Nombre del Asegurado: _____ Nombre del Seguro Médico Privado: _____

¿El Consumidor tiene un tutor (conservador)? ☐ Sí ☐ No ☐ No estoy seguro (a) Si lo tiene, el nombre: _____

¿El consumiroy recibe SSI/SSDI? ☐ Sí ☐ No Nombre del Beneficiario: _____

☐ Sí ☐ No Por favor pídale a mi miembro de familia que firme una autorización (El formulario de RUHS-BH "Notificación del Ingreso del Paciente/Autorización para Divulgar Información Verbal") que los proveedores de salud mental se comuniquen conmigo acerca de tratamiento médico.

☐ Sí ☐ No Quiero que se comuniquen conmigo lo más pronto posible en caso de alguna emergencia, traslado, o si se le da de alta.

☐ Sí ☐ No Mi pariente tiene Directivas Avanzadas (Si las tiene, y tiene copia disponible, favor de adherir una copia a este formulario).

Breve Historial de Salud Mental (edad que comenzó, capacidades e intereses previos, peligro hacia si mismo(a) o hacia los demás, incapacidad seria) (Favor de usar el dorso del formulario o otra hoja si es necesario).

A los profesionales que están tratando al paciente, se les prohíbe que den información acerca del consumidor A los miembros de la familia sin autorización ESCRITA de parte del consumidor. (Formulario del RUHS-BH: "Notificación de Ingreso del Paciente y Autorización para Divulgar Información Verbal") Nada evita que los proveedores de tratamiento reciban información DEPARTE DE los miembros de la familia.

Diagnóstico del Consumidor: _____

¿Sabe usted si ha habido algún tipo de abuso de sustancias? ☐ Sí ☐ No

HABILIDADES Y TALENTOS DEL CONSUMIDOR:

Educación: _____ Empleo/Voluntario: _____

Metas: _____ Otras Cosas: _____

MEDICAMENTOS ACTUALES (Psiquiátricos y Médicos):

Nombre: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Los medicamentos a los que el consumidor ha respondido bien: _____

Los medicamentos a los que el consumidor NO respondió bien: _____

Psiquiatra que trata al consumidor: _____ Teléfono: _____

Administrador de caso: _____ Teléfono: _____

Condiciones médicas significantes: _____

Alergias a medicamentos, alimentos, químicas, u otras cosas: _____

Médico de Cabecera Primario: _____ Teléfono: _____

En donde vive el consumidor: _____

ESTA INFORMACIÓN FUE PROVEIDA POR:

Nombre (letra de molde): _____ Parentesco a la persona con la enfermedad mental: _____

Domicilio: _____ Ciudad/Estado: _____ Zona postal: _____

Teléfono: _____ Firma: _____ Fecha: _____

Por favor use este espacio para continuar sus respuestas a las preguntas o para proveer cualquier otra información que usted piense que nos ayudará.

Información presentada por la familia

Staff to File in "Correspondence" Section of Client Chart

RIVERSIDE UNIVERSITY HEALTH SYSTEM-BEHAVIORAL HEALTH

Información Proveída por un miembro de Familia* Historial de los Episodios de Crisis de la Persona Enferma Mental

Este formulario de **DOS PÁGINAS** se desarrollo para proveerle a los miembros de familia los medios de comunicación relativos a los antecedentes de salud mental del pariente, tal como lo dispone el Proyecto de Ley de la Asamblea 1424, que requiere que todo individuo que esté haciendo decisiones acerca de tratamiento involuntario considere la información presentada por los miembros de familia. Los empleados de salud mental pondrán estos formularios en el expediente de salud mental del consumidor. Bajo las leyes de California y Federales, los consumidores tienen el derecho de ver su propio expediente.

Nombre del miembro de Familia que está recibiendo servicios (Consumidor): _____

Fecha de Nacimiento: _____ Idioma Primario: _____ Religión (Opcional): _____

Fecha	Comportamiento en crisis/Acontecimientos (Incluya una descripción de la crisis y lo que le causo o hace que comience la crisis)	Pasos que se tomaron	Resultados de los pasos que se tomaron

***A los profesionales proveyendo el tratamiento se les prohíbe proveerle información acerca del consumidor A los miembros de familia sin autorización ESCRITA otorgada por el consumidor. (Formulario del RUHS-BH “Notificación de Ingreso del Paciente/Autorización para Divulgar Información Verbal”) Nada evita que los proveedores de tratamiento reciban información DEPARTE DE los miembros de familia.**

(CONTINUA EN LA SIGUIENTE PÁGINA)

Domicilio: _____ Ciudad/Estado: _____ Zona Postal: _____

Por favor use este espacio para continuar respondiendo a las preguntas o para proveer cualquier información que usted piense que nos ayudará.

This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.

(Revised 10/16) Página 2